REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	19001 33-33 008 – 2013 – 00054 – 00
DEMANDANTE	MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Af. Of. VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ
DEMANDADO:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS
ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 287

ORDENA VINCULACION

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial el 09 de abril de 2020, el señor MILTON SELMER ZUÑIGA allega escrito de incumplimiento a fallo Judicial.

Mediante Auto interlocutorio N° 283 de 13 de abril de 2020 se dio apertura del incidente de desacato en contra de la señora Ludia Yenith Medina como Representante Legal de la Asociación Indígena Del Cauca, posteriormente se realiza requerimiento para ampliar información respecto del trámite que nos ocupa.

El apoderado judicial de Asociación Indígena Del Cauca en su contestación adjunta poder otorgado por el nuevo Representante Legal de la Asociación Indígena Del Cauca al igual que la resolución No 175 del 27 de diciembre de 2019 donde es nombrado el señor **OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA,** quien ostenta la calidad Representante Legal durante el periodo 2020 - 2021.

De acuerdo a lo manifestado, se vinculará al señor **OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA**, Representante Legal de la Asociación Indígena Del Cauca, para que haga uso de su derecho de contradicción y rinda informe en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.-. Vincular y correr traslado al señor OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA, nuevo Representante Legal de la Asociación Indígena Del Cauca, para que informe y acredite a este Despacho en el término de un (01) día, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nº 024 de 05 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nº 024 de 05 de marzo de 2013 dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nº 024 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,